Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

En atención al tiempo en que fueron realizados los trabajos que dan lugar a la regulación que aquí se trata, resultan aplicables al caso las pautas establecidas en las leyes 21.839 y 27.423, en ese orden.

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada en la ejecución hasta el dictado de la sentencia de remate, lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37, 40 y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Fernando José Quintana, Lucas Gabriel Mayor, María Gabriela Marcia Gallegos y Horacio Ricardo González, por la representación y dirección letrada de la parte ejecutante, en conjunto, en la suma de setenta y cuatro mil pesos ($74.000).

Asimismo, en atención a los trabajos realizados a partir de la sentencia de remate (incluidos los relacionados con el planteo resuelto a fs. 84/85), el mérito en el resultado obtenido y de conformidad con las pautas establecidas en los arts. 16, incs. a, b, c, d, e; 19, primer párrafo; 22, 24, 29 y conc. de la ley 27.423, se fijan los honorarios de los doctores Fernando José Quintana, Lucas Gabriel Mayor, María Gabriela Marcia Gallegos y Horacio Ricardo González, en conjunto, en la suma de quinientos cincuenta y dos mil quinientos veintiún pesos ($ 552.521), que representan 37 UMA, de acuerdo con lo previsto

en el art. 51 de la ley mencionada y lo establecido en la acordada CSJN 9/2023.

Las remuneraciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis